

Código: F-CF-RF-009	AUTO 025 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 002-2019	 Contraloría General de Medellín Control el gasto, ciudad sostenible
Versión: 11		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 002-2019	
REFERENCIA: AUTO DE APERTURA	
Entidad afectada	Plaza Mayor Medellín, Convenciones y Exposiciones S.A. NIT. 890.904.646-7
Presuntos responsables	CLAUDIA EUGENIA VELÁSQUEZ, C.C. 43.498.556 DAVID RODRÍGUEZ RESTREPO, C.C. 70.564.284 ERIKA MARÍA VALENCIA MÚNERA, C.C. 43.103.672 EVELYN ISABEL TAMAYO TORRES, C.C. 1.020.418.710 HERNÁN ALBERTO ECHAVARRÍA DUQUE, C.C. 4.583.785
Garante	La Previsora S.A. Compañía de Seguros, NIT. 860.002.400-2 póliza 3000207
Hecho investigado	Efectuada la revisión de los pagos por conceptos legales se encontró que la Entidad registró y pagó sanciones a la DIAN por la corrección de información reportada en medios magnéticos en 2016 por \$9.384.000 y por la corrección de información presentada en 2015, por \$9.398.000. El valor de las sanciones se liquidó sobre la base que la administración de Plaza Mayor tomó la iniciativa de corregir los reportes de información previo el requerimiento de la DIAN de acuerdo con las del artículo 651 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 289 de la Ley 1819 de 2016), no obstante el hecho se generó por la falencia en la revisión de la información reportada, así como debilidades en los controles inherentes al proceso contable, evidenciando vulneración del principio de eficiencia en \$18.782.000, estipulado en la Ley de 42 de 1993.
Cuantía	Dieciocho millones setecientos ochenta y dos mil pesos (\$18.782.000)
Procedimiento	Ordinario.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 025 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 002-2019	 Contraloría General de Medellín Contraloría; ciudad sostenible
Versión: 11		

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, de conformidad con la competencia que le otorgan los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política; las Leyes 136 de 1994, 610 de 2000 y 1474 de 2011; el Decreto Ley 403 de 2020 y Acuerdos Municipales 087 y 088 de 2018; y la Resolución 129 del 2018 proferida por el Despacho de la señora Contralora; procederá a ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 002 – 2019, en virtud del cual se tiene como entidad afectada a Plaza Mayor Medellín, Convenciones y Exposiciones S.A, NIT. 890.904.646-7.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando 047717 – 201800006434 del 06 de julio de 2018, la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Municipio 3, corrió traslado ante la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de un hallazgo fiscal por valor de dieciocho millones setecientos ochenta y dos mil pesos (\$18.782.000). El hallazgo se relaciona con el pago de una sanción a la DIAN, que se describe en la siguiente forma:

“Efectuada la revisión de los pagos por conceptos legales: se encontró que la entidad registró y pago sanciones a la DIAN por la corrección de información reportada en medios magnéticos en 2016 por \$9.384.000 y por la corrección de información presentada en 2015, por \$9.398.000. El valor de las sanciones se liquidó sobre la base que la administración de plaza mayor tomo la iniciativa de corregir los reportes de información previo el requerimiento de la DIAN de acuerdo con las del artículo 651 del estatuto tributario (modificado por el artículo 289 de la ley 1819 de 2016), no obstante el hecho se generó por la falencia en la revisión de la información reportada, así como debilidades en los controles inherentes al proceso contable, evidenciando vulneración del principio de eficiencia en \$18.782.000, estipulado la ley de 42 de 1993.”

ANTECEDENTES PROCESALES

El 25 de enero de 2019, a través del Auto Comisorio 012, el doctor Pablo Andrés Garcés Vásquez, Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, comisiona al Abogado Luis Fernando David Osorio, para adelantar y tramitar el proceso radicado 002 de 2019, dentro de los términos y las prórrogas establecidas en las Leyes 610 de 2000, 1474, 1437 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020, en atención a la complejidad del caso y proyectar las provincias respectivas, las cuales deberán ser suscritas en esta calidad, cabe anotar que mediante Resolución 064 del 24 de febrero de 2020 se concluyó el encargo al citado profesional del derecho, habida cuenta de lo anterior, mediante Auto 241 del 15 de octubre de 2020, se comisionó al Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y

Código: F-CF-RF-009	AUTO 025 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 002-2019	 Contraloría General de Medellín Contraloría, control sostenible
Versión: 11		

Jurisdicción Coactiva, Juan Diego González Puerta para adelantar y tramitar el expediente, al igual que se designó a la Abogada Ana Beatriz Guerra de Hernández para coadyuvar el impulso de las actuaciones procesales .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En principio, es importante señalar que la Contraloría General de la República es el máximo órgano de control fiscal del Estado Colombiano y en tal sentido ostenta la misión de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo de las distintas entidades de carácter público.

En este orden de ideas, la Constitución Política de Colombia en el artículo 267¹, modificado por el acto legislativo 04 de 2019, establece que:

“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

(...)

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.”

Por su parte, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 268² señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva”.

¹ Modificado por el acto legislativo 04 de 2019

² Modificado por el acto legislativo 04 de 2019

Código: F-CF-RF-009	AUTO 025 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 002-2019	 Contraloría General de Medellín Control eficiente, ciudad sostenible
Versión: 11		

Ahora, a nivel territorial, las anteriores competencias y funciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Carta, corresponde a las Contralorías Municipales donde se hayan creado.

Conviene, sin embargo, advertir que el Decreto Ley 403 de 2020, define³ en el artículo 2º qué es la vigilancia fiscal y qué es el control fiscal, así:

"Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal."

"Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley.

Y el citado Decreto Ley en su artículo 3º desarrolló⁴ 17 principios sobre la vigilancia y el control fiscal de los cuales destacamos los siguientes para el desarrollo del presente proceso:

³ Decreto ley 403 desarrolla el acto legislativo 04 de 2019 y este deroga algunos artículos de la ley 42 de 1993, entre ellos el artículo 4 que establecía: "El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan bienes o fondos del estado en todos sus órdenes o niveles".

⁴ Decreto ley 403 desarrolla el acto legislativo 04 de 2019 y deroga algunos artículos de la ley 42 de 1993, entre ellos el artículo 8, amplía en marco de los principios de la vigilancia y el control fiscal, que establecía: "La gestión fiscal se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos

25

Código: F-CF-RF-009	AUTO 025 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 002-2019	 Contraloría General de Medellín Control social, control selectivo
Versión: 11		

- a) *Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) *Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) *Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.*
- d) *Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austерidad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.*
- (....)
- i) *Efecto disuasivo: En virtud de este principio, la vigilancia y el control fiscal deben propender a que sus resultados generen conciencia en los sujetos a partir de las consecuencias negativas que les puede acarrear su comportamiento apartado de las normas de conducta que regulan su actividad fiscal.*
- (...)
- k) *Inoponibilidad en el acceso a la información. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.*
- (...)
- m) *Integralidad: En virtud de este principio, la vigilancia y control fiscal comprenderá todas las actividades del respectivo sujeto de control desde una perspectiva macro y micro, sin perjuicio de la selectividad, con el fin de evaluar de manera cabal y completa los planes, programas,*

ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.”

Código: F-CF-RF-009	AUTO 025 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 002-2019	 Contraloría General de Medellín Contraloría de calidad sostenible
Versión: 11		

proyectos, procesos y operaciones materia de examen y los beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, los planes y sus metas cualitativas y cuantitativas, y su vinculación con políticas gubernamentales.

(...)

- n) *Oportunidad. En virtud de este principio, las acciones de vigilancia y control fiscal, preventivas o posteriores se llevan a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control social sobre el uso de los recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal.*

Además de lo expuesto, el artículo 3º de la Ley 610 de 2000⁵, define la gestión fiscal. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional señaló que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñan cargos *directivos* y quienes *desempeñan funciones de control*, así lo dijo expresamente en la sentencia C-840-2001, cuando sostuvo que:

"La gestión fiscal es el Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales".

Nuestro Tribunal Constitucional al declarar la exequibilidad condicionada del artículo 1º de la Ley 610 de 2000, sentenció que también ejercen gestión fiscal quienes realizan actos que estructuran una relación de conexidad próxima y necesaria con tal tipo de actuación estatal pese a ser particulares.

⁵ La gestión fiscal es una de las muchas formas de actuación estatal y en tal sentido, la ley 610 de 2000 señala en su Artículo 3º lo siguiente: "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Código: F-CF-RF-009	AUTO 025 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 002-2019	 Contraloría General de Medellín Control eficiente, calidad sostenible
Versión: 11		

La misma Ley 610 de 2000 estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8º, dispuso que los aludidos procesos podrán iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.

Finalmente, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, prescribe que será procedente la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado y obren indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

“Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno”.

Así las cosas, y de conformidad con las evidencias allegadas en virtud del memorando 047717 – 201800006434 del 06 de julio de 2018, proveniente de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Municipio 3, se determina un presunto daño fiscal por valor de dieciocho millones setecientos ochenta y dos mil pesos (\$18.782.000), ocasionado a Plaza Mayor Medellín, Convenciones y Exposiciones S.A como consecuencia de la falencia en la revisión de la información reportada, que fue objeto de revisión de la DIAN y esta última entidad impuso una sanción a la Entidad.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Como entidad afectada se identificó al Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. – identificada con NIT. 890.904.646-7

Código: F-CF-RF-009	AUTO 025 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 002-2019	 Contraloría General de Medellín Control eficiente, ciudad sostenible
Versión: 11		

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El Decreto Ley 403⁶ de 2019, definió el daño patrimonial así:

"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocaisionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

El detrimento patrimonial se cuantificó en la suma sin indexar Dieciocho Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Pesos (\$18.782.000), con ocasión del hallazgo con incidencia fiscal remitido por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Municipio 3

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Como presuntos responsables fiscales del detrimento patrimonial en el traslado de la Auditoría se identificó para la época de los hechos a:

Nombres y apellidos	HERNÁN ALBERTO ECHAVARRÍA DUQUE
Identificación	C.C. 4.583.785
Cargo	Coordinador TIC
Dirección	Oficina Plaza Mayor Medellín S.A.
Teléfono:	2617200
Correo electrónico:	<u>Hernan.echavarria@plazamayor.com.co</u>
Nombres y apellidos	EVELYN ISABEL TAMAYO TORRES
Identificación	C.C. 1.020.418.710
Cargo	Coordinadora de Soporte Operativo
Dirección	Oficina Plaza Mayor Medellín
Teléfono:	2617200
Correo electrónico:	<u>Evelyn.tamayo@plazamayor.com.co</u> <i>no se mostró</i>

⁶ Decreto Ley 403 de 2019. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal Artículo 126. Modifica el artículo 6 de la Ley 610 de 2000-

Código: F-CF-RF-009	AUTO 025 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 002-2019	 Contraloría General de Medellín Control eficiente, ciudad sostenible
Versión: 11		

Nombres y apellidos	DAVID RODRÍGUEZ RESTREPO
Identificación	C.C. 70.564.284
Cargo	Gerente Administrativo y Financiero y Supervisor de la orden adquisición y Asesoría N° 911 de 2014.
Correo electrónico:	davidrr@une.net.co <input checked="" type="checkbox"/>
Nombres y apellidos	CLAUDIA EUGENIA VELÁSQUEZ ARIAS
Identificación	C.C. 43.498.556
Cargo	Coordinadora de TIC y Supervisora del contrato CV015 de 2013
Correo electrónico:	cvelasquezarias@yahoo.com <input checked="" type="checkbox"/>
Nombres y apellidos	ERIKA MARÍA VALENCIA MÚNERA
Identificación	C.C. 43.103.672
Cargo	Analista de Costos y Cartera y Supervisora de la prórroga y adición del contrato CV05 de 2013
Correo electrónico:	valemune@hotmail.com <input checked="" type="checkbox"/>

DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que regula el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ordenó:

"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

La Corte Constitucional en la Sentencia C – 735 de 2003, refiriéndose a la Constitucionalidad del transrito artículo 44 de la Ley 610 de 2000, destacó la razón de la vinculación de la Compañía de Seguros como tercero civilmente responsable, en los siguientes términos:

"Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo

Código: F-CF-RF-009	AUTO 025 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 002-2019	 Contraloría General de Medellín Control eficiente, ciudad sostenible
Versión: 11		

el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000.”

Así las cosas, con ocasión de los procesos de responsabilidad fiscal iniciados por los Organismos de Control, éstos pueden disponer la vinculación de las Aseguradoras como terceros civilmente responsables, respecto de todos aquellos contratos de seguro en los que una entidad estatal aparezca como tomadora, asegurada o beneficiaria.

Con fundamento en lo argumentado se vincularán como Terceros Civilmente responsables a la compañía que se señala a continuación y quien expidieron la póliza que se indica así:

La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit 860.002.400-2				
PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA	
3000207	RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS	28/02/2016	28/02/2017	350.000.000,00

RELACIÓN DE PRUEBAS

Se considera conducente y pertinente, para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso, incorporar las evidencias arrimadas con la noticia fiscal por parte de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Municipio 3, mediante memorando 047717 – 201800006434 del 06 de julio de 2018.

Practicar oficiosamente las pruebas que se ordenarán en la parte resolutiva de esta providencia.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.



Código: F-CF-RF-009	AUTO 025 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 002-2019	 Contraloría General de Medellín Control eficiente, certeza sustentable
Versión: 11		

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenarla apertura del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 002 de 2019, por el trámite del Procedimiento Ordinario, en contra de los presuntos responsables que se indican a continuación y quienes se desempeñan en el cargo que igualmente se señala para la época de los hechos:

Nombres y apellidos	HERNÁN ALBERTO ECHAVARRÍA DUQUE
Identificación	C.C. 4.583.785
Cargo	Coordinador TIC
Dirección	Oficina Plaza Mayor Medellín S.A.
Teléfono:	2617200
Correo electrónico:	Hernan.echavarria@plazamayor.com.co
Nombres y apellidos	EVELYN ISABEL TAMAYO TORRES
Identificación	C.C. 1.020.418.710
Cargo	Coordinadora de Soporte Operativo
Dirección	Oficina Plaza Mayor Medellín
Teléfono:	2617200
Correo electrónico:	Evelyn.tamayo@plazamayor.com.co
Nombres y apellidos	DAVID RODRÍGUEZ RESTREPO
Identificación	C.C. 70.564.284
Cargo	Gerente Administrativo y Financiero y Supervisor de la orden adquisición y Asesoría N° 911 de 2014
Correo electrónico:	davidrr@une.net.co
Nombres y apellidos	CLAUDIA EUGENIA VELÁSQUEZ ARIAS
Identificación	C.C. 43.498.556
Cargo	Coordinadora de TIC y Supervisora del contrato CV015 de 2013
Correo electrónico:	cvelasquezarias@yahoo.com
Nombres y apellidos	ERIKA MARÍA VALENCIA MÚNERA
Identificación	C.C. 43.103.672
Cargo	Analista de Costos y Cartera y Supervisora de la prórroga y adición del contrato CV05 de 2013
Correo electrónico:	valemune@hotmail.com

Por el detrimento patrimonial causado a Plaza Mayor Medellín, Convenciones y Exposiciones S.A – E.S.P., cuantificado en la suma dieciocho millones setecientos ochenta y dos mil pesos (\$18.782.000), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 025 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 002-2019	 Contraloría General de Medellín Control eficiente, Gobernanza sostenible
Versión: 11		

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente y otorgar el debido valor probatorio a todos los medios de prueba arrimados con la noticia fiscal mediante el memorando 047717 – 201800006434 del 06 de julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar, Practicar e Incorporar las siguientes pruebas:

Oficiar a Plaza Mayor Medellín, Convenciones y Exposiciones S.A., para que:

1. Remita copia de la póliza de Responsabilidad Civil para Servidores públicos que cubra vigencias desde 2018 hasta 2020.
2. Realícese la pesquisa de bienes de los presuntos responsables.

ARTÍCULO CUARTO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Vincular en calidad de terceros civilmente responsables a la Aseguradora La Previsora S.A., Compañía de Seguros con NIT. 860.002.400-2, quien expidió la póliza 3000207, por un valor asegurado de \$350.000.000, ello conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de este proveído, en consonancia con los términos establecidos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a los presuntos responsables:

Nombres y apellidos	HERNÁN ALBERTO ECHAVARRÍA DUQUE
Identificación	C.C. 4.583.785
Cargo	Coordinador TIC
Dirección	Oficina Plaza Mayor Medellín S.A.
Teléfono:	2617200
Correo electrónico:	Hernan.echavarria@plazamayor.com.co
Nombres y apellidos	EVELYN ISABEL TAMAYO TORRES
Identificación	C.C. 1.020.418.710
Cargo	Coordinadora de Soporte Operativo
Dirección	Oficina Plaza Mayor Medellín
Teléfono:	2617200
Correo electrónico:	Evelyn.tamayo@plazamayor.com.co
Nombres y apellidos	DAVID RODRÍGUEZ RESTREPO
Identificación	C.C. 70.564.284

Código: F-CF-RF-009	AUTO 025 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 002-2019	 Contraloría General de Medellín Contraloría, Ciudad Sostenible
Versión: 11		

Cargo	Gerente Administrativo y Financiero y Supervisor de la orden adquisición y Asesoría N° 911 de 2014.
Correo electrónico:	davidrr@une.net.co
Nombres y apellidos	CLAUDIA EUGENIA VELÁSQUEZ ARIAS
Identificación	C.C. 43.498.556
Cargo	Coordinadora de TIC y Supervisora del contrato CV015 de 2013
Correo electrónico:	cvelasquezarias@yahoo.com
Nombres y apellidos	ERIKA MARÍA VALENCIA MÚNERA
Identificación	C.C. 43.103.672
Cargo	Analista de Costos y Cartera y Supervisora de la prórroga y adición del contrato CV05 de 2013
Correo electrónico:	valemune@hotmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado 002 de 2019 a los Representantes Legales de La Previsora S.A. Compañía de Seguros con NIT. 860.002.400-2., indicándoles que como garantes quedan vinculadas al proceso, en calidad de tercero civilmente responsable, para lo cual tendrá los mismos derechos y facultades que los principales implicados, de conformidad como lo dispone el 44 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el Auto de Apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a Plaza Mayor Medellín, Convenciones y Exposiciones S.A., para enterarla del inicio de las diligencias fiscales, para efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación y para los fines establecidos en el numeral 8º del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Juan Diego González Puerta
JUAN DIEGO GONZALEZ PUERTA
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Transcriptor: Ana Beatriz Guerra de H
 Apoyo Gestión

